



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 224/2024

La Paz, 29 de julio de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-071-24 DE
26/07/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-071-24 de 26/07/2024, que Resuelve: “**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), con código GNOA-REG-17, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución”.

Moisés Barrios Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
SNJ/DGI: Mart/bacc/echm
CC : archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora

EL PUEBLO

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 29/07/2024

PÁGINA: 19

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 071 - 24
La Paz, 26 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la citada Ley General de Aduanas establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente, con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que del mismo modo, el Artículo 29 de la referida Ley prevé que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio, en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el Gobierno Nacional.

Que el Artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de fecha 04/02/2022, se aprobó el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DAOR/I/222/2024 de 24/07/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que se ha previsto incorporar a los operadores de transporte internacional dentro de la clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO); asimismo, el Registro de Padrón de Operadores de Comercio Exterior, con corte al 30/06/2024, tiene en estado "Habilitado" a 16.126 Importadores, 1.651 Exportadores y 1.703 Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Nacionales, siendo el parámetro total de Operadores de Comercio Exterior, y de los cuales se establecerá la selección de los nuevos operadores PRIO de forma anual, en ese entendido, y considerando otros aspectos, se elaboró el proyecto de Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), que tendrá por objetivo establecer los criterios y formalidades para la clasificación de los principales operadores de comercio exterior, registrados en el padrón de la Aduana Nacional como Importador, Exportador, Transportador Internacional Carretero de Carga/Empresa Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluye que: "La necesidad y pertinencia de la implementación del "Reglamento Para La Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO)", que permitirá establecer las etapas, criterios y proceso de selección para la clasificación de los Principales Operadores, registrados en el Padrón de la Aduana Nacional. La importancia de identificar a los Importadores, Exportadores y Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Nacionales, como Principales Operadores por su rol importante dentro de la recaudación tributaria aduanera, capacidad de producción y generación de divisas para el Estado y la capacidad de movimiento de mercancías destinadas a la importación o exportación, siendo técnicamente viable la implementación del citado Reglamento. (...)" Recomendando finalmente que se emita

Informe Legal y Proyecto de Resolución Administrativa para su aprobación. Que por Informe AN/GN/DAL/I/047/2024 de 25/07/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/222/2024 de 24/07/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, conforme a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se concluye que el Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), con código GNOA-REG-17- Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), con código GNOA-REG-17, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Capítulo III, del Título IV del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.



605



Aduana Nacional
Trabaja por ti



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 071-24

La Paz, 26 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la citada Ley General de Aduanas establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente, con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que del mismo modo, el Artículo 29 de la referida Ley prevé que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio, en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el Gobierno Nacional.

Que el Artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de fecha 04/02/2022, se aprobó el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DAOR/I/222/2024 de 24/07/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que se ha previsto incorporar a los operadores de transporte internacional dentro de la clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO); asimismo, el Registro de Padrón de Operadores de Comercio Exterior, con corte al 30/06/2024, tiene en estado "Habilitado" a 16.126 Importadores, 1.651 Exportadores y 1.703 Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Nacionales, siendo el parámetro total de Operadores de Comercio Exterior, y de los cuales se establecerá la selección de los nuevos operadores PRIO de forma anual, en ese entendido, y considerando otros aspectos, se elaboró el proyecto de Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.
Marina G. CER993651
Sarmiento M.
A.N.



Juramento de la Plata Avia
SOLICITAR a.i.
GERENCIA GENERAL

(PRIO), que tendrá por objetivo establecer los criterios y formalidades para la clasificación de los principales operadores de comercio exterior, registrados en el padrón de la Aduana Nacional como Importador, Exportador, Transportador Internacional Carretero de Carga/Empresa Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluye que: "La necesidad y pertinencia de la implementación del "Reglamento Para La Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO)", que permitirá establecer las etapas, criterios y proceso de selección para la clasificación de los Principales Operadores, registrados en el Padrón de la Aduana Nacional. La importancia de identificar a los Importadores, Exportadores y Transportadores Internacionales Terrestre Carretero de Carga/Empresas Nacionales, como Principales Operadores por su rol importante dentro de la recaudación tributaria aduanera, capacidad de producción y generación de divisas para el Estado y la capacidad de movimiento de mercancías destinadas a la importación o exportación, siendo técnicamente viable la implementación del citado Reglamento. (...)" Recomendando finalmente que se emita Informe Legal y Proyecto de Resolución Administrativa para su aprobación.

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/1047/2024 de 25/07/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/222/2024 de 24/07/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; conforme a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se concluye que el Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), con código GNOA-REG- 17- Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso ii) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001.2015



P.E.
Máximo M.
Cerrado M.
A.M.



Aduana Nacional
Trabajo por ti

generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APPROBAR el Reglamento para la Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO), con código GNOA-REG-17, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Capítulo III, del Título IV del Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semide Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy W. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Alvarado Paz
DIREKTORA
ADUANA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
PE: KLSM
GG: CCF
GNDAL: Molgsbañah
GNOA: Wcr
HRL: GNOAZ024/645
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Gabriela Nacheisda Plata Aves
FAMILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL



Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A OPERADORES Y
RECAUDACIONES

**REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE
PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR (PRIO)**

CÓDIGO: GNOA-REG-17 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Dept./ Unidad: Firmas y Sellos	Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Responsable y Técnico en Atención a Operadores Jorge Yampanzi Chacón RESPONSABLE DE ATENCIÓN A OPERADORES AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A OPERADORES Y RECAUDACIONES Aduana Nacional Maria Magdalena Calle Huasco TÉCNICO EN ATENCIÓN A OPERADORES A.I. GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	Gerente General Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA A.I. ADUANA NACIONAL Freddy M. Chio DIRECTOR GENERAL ADUANA NACIONAL Liliana V. Navarro Pa DIRECTORA ADUANA NACIONAL
Fecha:	22/07/2024	22/07/2024	24/07/2024
			26/07/2024



índice

TÍTULO I	2
ASPECTOS GENERALES	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	5
PROCESO DE CLASIFICACIÓN PRIO	5
CAPITULO ÚNICO	5


 Gabriela Pista Avila
 AUTORIZAR a.i.
 CERENCIJA GENERAL
Controlador Documentos





**REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE PRINCIPALES OPERADORES DE
COMERCIO EXTERIOR (PRIO)**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer los criterios y formalidades para la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior, registrados en el Padrón de la Aduana Nacional como Importador, Exportador y Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Nacional.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- 1) Identificar a los cien (100) Importadores como Principales Operadores por su importancia fiscal.
- 2) Identificar a los cincuenta (50) Exportadores como Principales Operadores por su significancia fiscal.
- 3) Identificar a los cincuenta (50) Transportadores Internacionales terrestre carretero de carga /Empresas Nacionales como Principales Operadores por su cantidad de Operaciones.
- 4) Establecer los beneficios de facilitación aplicables a los Principales Operadores.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento alcanza a todo el proceso realizado, para la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior, debidamente registrados en el Padrón de la Aduana Nacional como:

- a) Importador.
- b) Exportador.
- c) Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Nacional.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la correcta aplicación:

1. En el nivel central:
 - Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
 - Unidad de Planificación, Control Estadístico y Gestión.



2. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana.
- Agencias Exteriores de Aduana.

3. En el nivel externo:

- Operadores de Comercio Exterior clasificados como Principales Operadores.

ARTÍCULO 5 (SANCIONES).- I. El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la función pública modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

II. El incumplimiento por parte de los Operadores de Comercio Exterior, clasificados como PRIO, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 6.- (BASE LEGAL APPLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduana y sus modificaciones.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 1080 de 11/07/2018, Ley de Ciudadanía Digital.
5. Decreto Ley N° 14379 de 25/01/1977, Código de Comercio.
6. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
7. Decreto Supremo N° 27310 de 01/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
8. Otros Reglamentos vigentes de la Aduana Nacional relacionados al ejercicio de Operadores de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones y siglas:

Código	GNOA-REG-17
Versión	Nº de página
1	Página 4 de 7

DEFINICIONES:

Clasificación: Proceso por el cual la Aduana Nacional selecciona a operadores de comercio exterior (importadores y exportadores) en Principales Operadores (PRIO), de manera anual considerando criterios de importancia fiscal, significancia fiscal y cantidad de operaciones de tránsito presentadas en la última gestión.

Importancia fiscal: Es la condición con la que se establece una posición en función de la recaudación obtenida por los pagos de tributos realizados en efectivo o valores, en una determinada gestión. Se expresa a través de la recaudación tributaria aduanera.

Beneficios: Son ventajas otorgadas a los operadores clasificados como PRIO, para la facilitación de sus operaciones de comercio exterior.

Principales Operadores (PRIO): Son aquellos Operadores de Comercio Exterior, que por la importancia fiscal, significancia fiscal y cantidad de operaciones de tránsito, se constituyen como primordiales para la Aduana Nacional.

Significancia fiscal: Es la condición con la que se establece una posición a partir del volumen de las operaciones de exportación realizadas en una determinada gestión. Se expresa a través del valor FOB de las exportaciones registradas en el sistema de la Aduana Nacional.

Cantidad de operaciones de tránsito: Es la condición con la que se establece una posición a partir de la cantidad de tránsitos iniciados y concluidos durante una gestión. Se expresa a través de los Manifiestos Internacionales de Carga registrados en el sistema de la Aduana Nacional.

Control Posterior: Es el control ejercido por la Aduana Nacional que comprende: Fiscalización Aduanera Posterior, Control Diferido con Mercancía y Control Diferido sin Mercancía.

ABREVIATURAS

AN: Aduana Nacional.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

OCE: Operador de Comercio Exterior.

PRIO: Principales Operadores de Comercio Exterior.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

Código	GNOA-REG-17
Versión	Nº de página
1	Página 5 de 7

TÍTULO II
PROCESO DE CLASIFICACIÓN PRIO
CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN, PRERROGATIVAS Y CONTROL DE PRIO

ARTÍCULO 8.- (CLASIFICACIÓN). El proceso de clasificación se desarrollará durante el mes de enero de cada gestión, cumpliendo las siguientes etapas:

- 1) Proceso de selección de aspirantes a PRIO.
- 2) Aplicación de los criterios de selección.
- 3) Emisión del Acto Administrativo.
- 4) Habilitación de beneficios.

ARTÍCULO 9.- (PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A PRIO). El Universo para la selección de PRIO estará dado por la cantidad de Operadores de Comercio Exterior, registrados en el Padrón de la Aduana Nacional, como Importador, Exportador y Transportador Internacional Terrestre Carretero de carga/Empresa Nacional, que cumplan con lo siguiente:

- a) Importadores que, por su importancia fiscal, se encuentren dentro del 50% o más de la recaudación en efectivo o valores de la gestión anterior.
- b) Exportadores que, por su significancia fiscal, se encuentren dentro del 50% del valor FOB declarado acumulado en la gestión anterior.
- c) Transportadores de Carga Internacional que por su cantidad de operaciones de tránsito, se encuentren dentro del 50% de los Manifiestos Internacionales de Carga registrados en la gestión anterior.

ARTÍCULO 10.- (SELECCIÓN DE PRIO).- I. Una vez determinado el universo, se procederá a la selección de PRIO de acuerdo a los siguientes criterios aplicados a los Operadores de Comercio Exterior:

- 1) Contar con registro actualizado como operador habitual en el Padrón de Operadores de la AN.
- 2) Tener registro con estado HABILITADO a la fecha de inicio del proceso de clasificación.
- 3) Haber realizado operaciones habitualmente durante las dos (2) últimas gestiones anteriores al proceso de clasificación.
- 4) No haya tenido suspensiones de su registro por fiabilidad de padrón con resultado de domicilio inexistente sin regularización, por incompatibilidad demostrada, por acto definitivo que demuestre su participación en delitos de

contrabando, narcotráfico, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, fraude y lavado de dinero.

- 5) No contar con obligaciones aduaneras, emergentes de un título de ejecución tributaria pendiente de pago.
- 6) No tener Controles Posteriores en proceso.
- 7) No contar con procesos de contrabando contravencionales en trámite o concluidos que superen las Un mil Unidades de Fomento a la Vivienda (1.000.- UFVs).
- 8) Otros que la AN considere pertinentes y se ajusten a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 11.- (ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA A LOS OCE PRIO). Los Operadores de Comercio Exterior que cumplan los criterios de selección, serán clasificados de oficio como PRIO, mediante Resolución Administrativa que será emitida de forma anual, la cual será publicada a través de la página Web www.acuana.gob.bo, dando a conocer los Números de Identificación Tributaria (NIT) de los PRIO.

ARTÍCULO 12.- (BENEFICIOS PARA PRIO).- Los PRIO clasificados mediante Resolución Administrativa, contarán con los siguientes beneficios de facilitación:

- Atención prioritaria en todas las plataformas de atención y multitrámites.
- Priorización en la atención de correspondencia.
- Atención prioritaria en los servicios en depósitos aduaneros.
- Tratamiento especial en el tarifario de servicios regulados en recintos aduaneros.
- Participación de los diez (10) primeros PRIO importadores, cinco (5) primeros PRIO exportadores y cinco (5) primeros PRIO Transportadores, en mesas de trabajo sobre facilitación del comercio.
- Participación de los (10) primeros PRIO importadores en mesas de trabajo sobre recaudación de tributos aduaneros.
- Otros determinados en normas específicas.

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES). I. La clasificación de un Importador, Exportador o Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Nacional, como PRIO, no inhibe la responsabilidad del cumplimiento de la normativa tributaria y aduanera vigente, así como de los requisitos exigidos por norma en todos los procesos del despacho aduanero de importación o exportación.

II. No deberán utilizar su condición como PRIO para exigir tratos preferenciales que vayan más allá de los beneficios establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

**REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE
PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR (PRIO)**

Código	GNOA-REG-17
Versión	Nº de página
1	Página 7 de 7

ARTÍCULO 14.- (CONTROL). La Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, realizará controles periódicos a la vigencia de las condiciones establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento; ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos, resolverá mediante acto administrativo la cancelación de los beneficios de facilitación del PRIO.


Gladys Nápoles Ávalos
AU-ANILAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

